

ESTATUTOS FUNDACIÓN PATRONATO MARIA AUXILIADORA

ARTICULO 1°. - NOMBRE Y NATURALEZA. La entidad tiene como razón social "Fundación Patronato María Auxiliadora". Es de naturaleza civil, de interés público, sin ánimo de lucro y se encuentra sometida a la vigilancia y control de las autoridades competentes del Estado.

ARTICULO 2°. - DOMICILIO SOCIAL. El domicilio de la Fundación es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, sin embargo podrá extender sus actividades u operaciones, que tiendan al desarrollo del objeto social, a otros lugares de Colombia.

ARTICULO 3°. - OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Fundación es proveer atención en salud y rehabilitación integral a niños y jóvenes hasta los 16 años cuyas necesidades superen los recursos ofrecidos por el Estado y sus familias, por medio del establecimiento de alianzas con personas e instituciones. En desarrollo de su objeto social la Fundación podrá desarrollar tareas de acompañamiento al núcleo familiar cuando la situación de los niños atendidos así lo requiera; todo ello guiado siempre por las directrices trazadas por los órganos directivos de la entidad

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá revisar y aprobar la continuación de tratamientos para jóvenes que hayan cumplido los 16 años

ARTICULO 4°. - DESARROLLO DEL OBJETO. Para la realización del objeto de la Fundación, se podrá: --- a) Adquirir, enajenar o limitar el dominio de toda clase de bienes; ---b) Recibir o aceptar donaciones, herencias o legados, sean estos puros y simples o sometidos a modalidades, y siempre y cuando se acepten las herencias o legados con beneficio de inventario; ---c) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; ---d) Girar, extender, endosar o aceptar letras, pagarés, cheques o cualquier otro tipo de título valor; ---e) Abrir, cerrar y mover cuentas bancarias; ---f) Celebrar los demás actos y contratos que tiendan al desarrollo del objeto de la Fundación.

Fundación Patronato María Auxiliadora
[Firma]
Fundación Patronato María Auxiliadora

Fundación Patronato María Auxiliadora

Carrera 50 * 52-22 Oficina 605 Teléfonos: 511 68 75 - 511 22 30 Fax: 511 32 98 Medellín / Colombia

www.fundacionpatronato.org

ARTICULO 5°. - DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN. La duración de la Fundación será de 120 años, los cuales pueden ser prorrogables y se podrá disolver en la forma prevista en estos estatutos o por las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 6°. - PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará integrado por los activos menos pasivos pertenecientes a la entidad.

Los activos de la Fundación podrán integrarse por:

1. Los beneficios financieros derivados de la actividad bancaria e inversiones financieras.
2. Los dividendos decretados en sociedades de las cuales sea socia o accionista la Fundación
3. Los auxilios otorgados por socios o terceras personas
4. Las donaciones, sean estas puras y simples o sometidas a modalidades, otorgadas por alguno de los socios o por un tercero.
5. Las herencias, sean puras y simples o sometidas a modalidades, otorgadas por alguno de los socios o por un tercero, las cuales, en todo caso sólo se podrán aceptar con beneficio de inventario.
6. Los legados, sean puros y simples o sometidos a modalidades, otorgados por alguno de los socios o por un tercero, los cuales en todo caso sólo podrán aceptar con beneficio de inventario.
7. Y en general cualquier otra renta obtenida por la entidad

PARÁGRAFO: El Balance General con corte a 31 de diciembre de cada período contable, previamente aprobado por la Asamblea de Socios es la base anual para determinar el patrimonio. Adicionalmente, con base en los ingresos obtenidos por rendimientos financieros en el año inmediatamente anterior, la Asamblea podrá asignar una partida como reserva para la protección del patrimonio y la prevención de situaciones económicas futuras, que puede ascender hasta el 20% de dichos excedentes.

La facultad de disponer de la mencionada reserva le corresponde a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7°.- DESTINACIÓN DE BIENES Y RENTAS. Ni los bienes ni las rentas de la Fundación son susceptibles de distribuirse, total o parcialmente, a cualquier título, a ninguna persona, sea directamente o a través de otras personas, naturales o jurídicas; por lo tanto, ninguna parte de sus bienes o rentas podrá destinarse a fines distintos a los de utilidad común o interés general que constituyen el objeto y fin de la Fundación, ni durante su existencia ni al momento de su liquidación, o con motivo de ésta; salvo que tal distribución se haga para cumplir alguna modalidad impuesta por una donación, herencia o legado.

ASAMBLA GENERAL DE SOCIOS
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL
ICRE - Instituto Registral y Catastral

ARTICULO 8º. - CALIDAD DE SOCIO. Para que una persona adquiera la calidad de socio de la Fundación es necesario que en ella concurren los siguientes requisitos:

1. Que sea admitido por la Junta Directiva.
2. Que la persona interesada en ser socio firme un pliego o documento en donde se comprometa con este vínculo.
3. Que haya prestado u ofrezca prestar sus servicios profesionales o personales de manera voluntaria sin vínculo laboral que contribuyan al cumplimiento y desarrollo del objeto social de la Fundación o su cooperación económica a la misma.

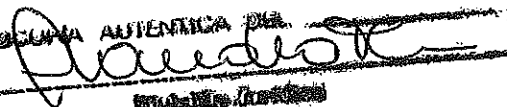
ARTÍCULO 9º - DE LOS SOCIOS ACTIVOS Y AMIGOS DEL PATRONATO

1. **ACTIVOS:** Son los socios que asisten regularmente a las reuniones y/o participan con trabajo directo o indirecto bien sea con la prestación de sus servicios o para la consecución de recursos destinados a la obtención de los fines de la Fundación. Esta clase de socios tendrán voz y voto en la Asamblea General de socios, y además podrán pertenecer a la Junta Directiva de la Fundación siempre y cuando lleven como mínimo dos años en calidad de socios activos.

2. **AMIGOS DEL PATRONATO:** Son aquellas personas que se invitan periódicamente a eventos y contribuyen con servicios y/o tiempo de voluntariado sin remuneración laboral en las labores de la Fundación y/o apoyo económico y no pertenecen a la categoría de socia. Los amigos del Patronato serán invitados a las reuniones informativas.

ARTÍCULO 10º - DEBERES DE LOS SOCIOS:

- A. Cumplir con los estatutos, los mandatos de la Asamblea General, los acuerdos de la Junta Directiva y las resoluciones del órgano de dirección de la Fundación.
- B. Proponer, sugerir y participar activamente en los asuntos relacionados con la Fundación en particular y con el desarrollo en general.
- C. Actuar con espíritu social y solidario y respetar los derechos de los demás socios.
- D. Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Fundación.
- E. Velar por la integridad y conservación del patrimonio de la Fundación.


SECRETARÍA GENERAL DE LA FUNDACIÓN
ICBF - Regional Antioquia

ARTÍCULO 11° DERECHOS DE LOS SOCIOS: Participar con la representación establecida estatutariamente en las Asambleas Generales con voz y voto y formar parte de los órganos directivos de la Fundación, en los términos establecidos en estos estatutos.

ARTÍCULO 12° -PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO O DESVINCULACIÓN: La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a un socio o privarlo definitivamente del carácter de tal, cuando se compruebe la inasistencia injustificada a tres (3) o más reuniones de las citadas por este órgano. El socio se podrá retirar voluntariamente o por muerte o incapacidad permanente.

ARTÍCULO 13°.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección está a cargo de la Junta Directiva y la administración de la Fundación estará a cargo de la Directora Ejecutiva y de la Junta de Directiva, ambas bajo las directrices de la Asamblea.

ARTICULO 14°. - ASAMBLEA DE SOCIOS. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y está constituida por los socios activos que cumplen con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 15° -REUNIONES DE LA ASAMBLEA

Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias o extraordinarias. La primera se realizará en los primeros tres (3) meses del año, en el sitio, día y hora que señale la Junta Directiva en la convocatoria. Las extraordinarias se celebrarán por convocatoria que haga la Junta Directiva o a petición de no menos de la tercera parte de los socios. Las reuniones extraordinarias también podrán ser citadas por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 16°. - CITACIÓN A REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La citación a las reuniones de la Asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, se harán preferiblemente de manera personal, mediante el envío de una carta que contenga dicha información, y cuya recepción se confirme, o por medio electrónico que asegure la recepción de dicha convocatoria; sin embargo, de no ser posible la citación personal, se podrá efectuar la convocatoria, válidamente, por aviso publicado al menos una vez en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la Fundación.

SECRETARÍA EJECUTIVA
[Firma]
División Jurídica
C.A. Fundación Antioqueña

ARTICULO 17°. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. Son funciones de la Asamblea General de socios: a) Nombrar, por el sistema de cociente electoral, los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, improbar los balances y en general todos los estados financieros que cada año debe presentarle la Junta Directiva; c) Nombrar y remover al Revisor Fiscal y señalarle así mismo la

remuneración por sus servicios; d) Reformar los estatutos; e) Disolver la Fundación, y en tal caso nombrar y remover al liquidador, exigirle cuentas de su gestión y señalar su remuneración, en caso de que esta se llegare a causar; f) Las demás atribuidas por los estatutos en otras disposiciones, o las señaladas por la ley, en cuanto no estén previstas de manera especial en estos estatutos.

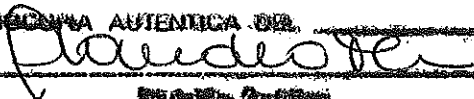
ARTÍCULO 18° -QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO Habrá quórum deliberatorio y decisorio con la presencia de la mitad más uno de los socios activos salvo las mayorías consagradas en estos estatutos para tomar ciertas decisiones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la reunión no se pudiere llevar a cabo por falta de quórum deliberatorio, la Asamblea se podrá reunir válidamente, en el mismo sitio, a la hora siguiente con cualquier número plural de socios activos presentes o representados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones serán dirigidas, bien por el Presidente de la Junta Directiva o a algún miembro de Junta designado por el Presidente de la misma, o bien por algún socio activo que designe la misma Asamblea.

ARTICULO 19°. - REFORMA DE ESTATUTOS - DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y RECONVERSION PATRIMONIAL. Para la reforma de estatutos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los socios activos. Para la disolución anticipada de la Fundación, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los socios activos, los cuales pueden estar presentes o representados. Para la reconversión patrimonial es decir el cambio de más del 33% de las inversiones por otros activos diferentes, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los socios activos.

ARTICULO 20°. - VOTACIÓN. Cada socio, por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, tendrá derecho a un solo voto en las reuniones de la Asamblea de Socios.

~~COPIA AUTÉNTICA DEL~~

~~BRUNO ANTÓN~~
ICRE Pontal Antón

ARTICULO 21°. - JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva está compuesta por siete socios activos que actuarán como miembros principales y siete socios activos que actuarán como miembros suplentes. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años y podrán ser reelegidos. Serán citados a las reuniones de Junta Directiva tanto

✓ Relevo S.

principales como suplentes, estos últimos, serán numéricos. Quienes asisten en calidad de suplentes solo tendrán voz pero no voto.

Adicionalmente, tendrá un miembro especial que será un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, encargado de vigilar por el cumplimiento del objetivo social y los estatutos de la Fundación. Con voz pero sin voto.

ARTICULO 22°. - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente/a o no menos de tres miembros de la misma o por el Revisor Fiscal. Habrá quórum deliberatorio cuando a la respectiva sesión asistan por lo menos cinco de sus miembros; y las decisiones se adoptarán válidamente con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que la totalidad de ellos hubiere sido citada personalmente a la reunión.

ARTICULO 23°. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- 1°. Definir las políticas de la Fundación de conformidad con los estatutos y con los mandatos de la Asamblea General y hacer que ellas se cumplan.
- 2°. Admitir nuevos socios de la Fundación, así como suspender, temporal o definitivamente socios de la misma.
- 3°. Nombrar al Director/a Ejecutivo/a, Presidente/a, al Vicepresidente/a, al Secretario/a y al Tesorero/a; y cuando fuere el caso asignarles su remuneración.
- 4°. Crear y/o aprobar los demás cargos que considere pertinentes para el buen desenvolvimiento de la Fundación; asignándoles sus respectivas funciones y remuneración.
- 5°. Crear comités o grupos de trabajo, temporales o permanentes, formados por toda clase de socios de la Fundación, así como terceros a la misma y en consecuencia asignarles sus funciones y atribuciones, así como también suprimir, suspender temporalmente esos grupos de trabajo, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- 6°. Examinar, directamente o a través de comisiones designadas para tal fin, los libros, documentos, cuentas de caja y estados financieros de la entidad.
- 7°. Autorizar al Director/a Ejecutivo/a, Presidente/a, o en su defecto al Vicepresidente, para la celebración de cualquier acto o contrato que verse sobre los siguientes puntos: enajenar, gravar o limitar el dominio, de toda clase de

SECRETARIA ASAMBLEA DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
V. R. F. Revisor Anticipo

bienes, propiedad de la Fundación; repudiar asignaciones por causa de muerte; repudiar donaciones de bienes muebles o inmuebles y dar o recibir dinero en mutuo. Cuya cuantía exceda de cinco (5) salarios mínimos legales.

8°. Decidir sobre la adquisición de bienes muebles o inmuebles,

9°. Analizar y aprobar anualmente el presupuesto de rentas y gastos de la Fundación presentado por la Dirección Ejecutiva.

10°. Reglamentar los servicios, asistencia y ayuda que presta la entidad.

11°. Autorizar al Director/a o Presidente/a para la aceptación de donaciones, herencias o legados sometidos a modalidades.

12°. Ejercer las demás funciones que no estén expresamente asignadas a otro.

13°. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de proyectos presentados por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.

14°. Nombrar una Junta Asesora que apoye a la Fundación en el desarrollo de su objeto.

ARTICULO 24°. - PRESIDENCIA. La representación legal judicial y extrajudicial de la Fundación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva quien podrá delegarla en la Dirección Ejecutiva de la Fundación.

NOTA: las suplencias se deben inscribir en el ICBF.

ARTICULO 25°. - VICEPRESIDENCIA. En faltas temporales y en las absolutas, mientras se realiza la respectiva elección, las funciones y facultades del Presidente serán asumidas por el Vicepresidente. Se entiende por falta absoluta la renuncia aceptada o muerte y por temporal, la licencia concedida.

ARTICULO 26°. - PERIODO DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE. Tanto el Presidente como el Vicepresidente serán nombrados para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por tres periodos.

ARTICULO 27°. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A. Son funciones del Presidente/a:

a) Hacer cumplir los estatutos de la Fundación;

b) Apoyar, asesorar y velar por el cumplimiento de las funciones de la Dirección Ejecutiva y su correcta dirección y administración de la Fundación.

c) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando así lo requiera la Fundación.

d) Velar por las ejecuciones y el correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

SECRETARÍA AUTÓNOMA DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ICBF - Regional Antioquia

e) Someter a consideración de la Junta Directiva el presupuesto, los proyectos y planes específicos de trabajo, las propuestas o recomendaciones y los demás asuntos de competencia de la Junta Directiva.

f) Ejercer las demás atribuciones concedidas por los estatutos o delegadas por la Junta Directiva.

g) Proponer ante la Junta Directiva candidatos a los diversos cargos en la Junta Directiva y en la Junta Asesora.

h) Presentar el informe anual de actividades entregado por la Dirección Ejecutiva.

i) Informar sobre el resultado de las juntas asesoras.

ARTÍCULO 28º DIRECCIÓN EJECUTIVA. La Fundación tendrá un Director/a Ejecutivo/a elegido por la Junta Directiva, al cual corresponderá, en caso de que sea delegado por el Presidente/a, la representación legal de la Fundación judicial o extrajudicial, lo mismo que la administración inmediata.

ARTÍCULO 29º FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

a) Dirigir y administrar la Fundación, para ello podrá ejecutar todos los actos y operaciones necesarias tendientes al desarrollo del objeto social, dentro de los límites señalados por la ley o con la respectiva autorización de la Junta Directiva en los casos previsto en el artículo 23 numeral 7 de estos estatutos.

b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

c) Verificar el arqueo de caja cada vez que lo estime conveniente.

d) Autorizar y ordenar pagos de la Fundación. Esta función solo podrá ser delegada al Presidente/a de la Junta Directiva.

e) Celebrar todos los actos, contratos y convenios, con organismos oficiales y/o privados, nacionales o internacionales sobre todos aquellos aspectos requeridos para el logro de los objetivos de la Fundación, de acuerdo con la ley, los estatutos y dentro de los límites fijados por la Junta Directiva.

f) Velar por la ejecución de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

g) Ejercer la vocería e interlocución de la Fundación ante todas las entidades y/o personas de carácter oficial o privado, nacionales o internacionales.

h) Presentar a la Asamblea General el informe anual y a la Junta Directiva el informe mensual de actividades y estados financieros de la Fundación y los demás cuando sean requeridos por el Presidente /a de la Junta Directiva.

i) Cuidar la correcta recaudación o inversión de los recursos y bienes de la Fundación.

j) Seleccionar, contratar y remover las personas que vayan a desempeñar los cargos creados por la Junta Directiva, especificar sus funciones y velar porque se cumplan cabalmente.

k) Decidir acerca de las licencias y excusas de los empleados cuyos nombramiento le corresponda siempre que no excedan los diez días, las demás

COMISIONA AUTENTICA DEL
Placido
Estatutos Fundación
11

serán sometidos a consideración de la Junta Directiva. Informar sobre las renunciaciones a la Junta y someterlas a consideración al menos con el Presidente de la Fundación.

l) Las demás funciones que le correspondan por la índole de su cargo y que sean asignados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30° - ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES DE GESTIÓN ANUAL. Cada año, con corte a 31 de diciembre, se elaborará un inventario de los bienes de la Fundación, un informe sobre los trabajos y servicios prestados por la entidad, así como un balance que refleje las operaciones de ese año, todo lo cual será sometido, por el Director/a Ejecutivo/a Presidente y la Junta Directiva, a consideración de la Asamblea de socios.

ARTICULO 31° - REVISOR FISCAL Y REVISOR FISCAL SUPLENTE. La Fundación tendrá un/a Revisor/a Fiscal de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea de Socios. Así mismo tendrá un suplente del Revisor Fiscal, que remplazará al principal durante sus ausencias o faltas, sean temporales o absolutas. Se entiende por falta absoluta la renuncia aceptada o muerte y por temporal, la licencia concedida.

ARTICULO 32° - INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro en la Junta Directiva o en la administración de la entidad. Tampoco podrá desempeñar el cargo de Revisor Fiscal quien esté ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con alguno de los integrantes de la Junta Directiva, Director/a Ejecutivo/a, o con el Secretario/a, ni tampoco dependiente de ninguna de las personas antes mencionadas.

ARTICULO 33° - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal: 1) Revisar los libros de contabilidad, comprobantes, facturas, recibos y demás documentos similares, para comprobar si las operaciones, actos, contratos, etc. han sido celebrados conforme a la ley y a los estatutos, y además si los mismos están de acuerdo con la voluntad de la Asamblea de Socios, la Junta Directiva, el Presidente de la Fundación, los donantes o testadores, etc. según el caso; 2) Autorizar, con su firma, los informes presentados por el Presidente y la Junta Directiva a la Asamblea de Socios, efectuando las observaciones que considere pertinentes; y 3) Las demás asignadas por la ley o por la Asamblea de Socios y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

COPIA AUTÉNTICA DE
[Firma manuscrita]
Y: [Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

ARTICULO 34° - FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero: a) Autorizar los pagos de obligaciones de la Fundación a través de cheques o por medio de sucursal virtual, sustentados por toda la información requerida o que el tesorero solicite. b) Hacer arqueo de caja cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 35° - FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario: a) Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea de Socios y de la Junta Directiva. b) Vigilar que se lleve y conserve todo el archivo con la documentación de la Fundación Patronato María Auxiliadora. c) Asumir las tareas que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 36° - DISOLUCIÓN. La Fundación se disolverá por el acaecimiento de cualquiera de los siguientes eventos:

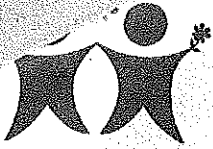
1. Por resolución de la Asamblea General de Socios, adoptada conforme al artículo 19 de los presentes estatutos. La disolución deberá ser aprobada por al menos las dos (2) terceras partes de los miembros activos y realizarse de acuerdo a lo definido para el trámite de liquidación obligatoria.
2. Cuando por acto del Gobierno se varíen los fines o se cambie la destinación de los fondos de la Fundación de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de los presentes estatutos.
3. Por el agotamiento o extinción de su patrimonio observando las restricciones contempladas en el artículo 7 de los presentes estatutos.
4. Por vencimiento del término de duración de la Fundación.
5. Por determinación de las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 37° - LIQUIDACIÓN. Disuelta la Fundación se procederá inmediatamente a su liquidación. Actuará como liquidador la persona que designe la Asamblea de Socios, pero si ésta no hiciere el nombramiento de tales funciones las desempeñará la persona que se encuentre ejerciendo el cargo de Presidente de la Fundación a la fecha de la disolución.

PARÁGRAFO: La Asamblea podrá nombrar varios liquidadores, cuando lo estime conveniente, así mismo les asignará la remuneración por sus servicios.

ARTICULO 38° - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Durante el período de liquidación la Asamblea de Socios continuará ejerciendo sus funciones; a ella corresponderá conceder al liquidador las facultades necesarias para el ejercicio de su cargo, así como examinar sus cuentas, y aprobarlas o no, según el caso.

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
FUNDACIÓN PATRONATO MARÍA AUXILIADORA
ICBF - Patronato Auxiliadora



ARTICULO 39°. - REMANENTES. Una vez pagado el pasivo externo y los gastos de liquidación de la Fundación, los remanentes de los activos de la entidad serán transferidos a una institución de utilidad común sin ánimo de lucro, la cual preferiblemente, deberá tener objeto y fines sociales afines a los de la Fundación y como asiento principal de sus actividades en el Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Si fueren varias las entidades facultadas para recibir los remanentes de los activos de la Fundación, y una de ellas fue creada o ayudada a crear por la Fundación Patronato María Auxiliadora, ésta se preferirá sobre las demás.

ARTICULO 40°. - INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La Fundación se somete a la inspección y vigilancia de los funcionarios y organismos estatales competentes, en especial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con la ley 22 de 1987 y el Decreto 1318 de 1988 y las demás normas que regulen la materia, o que sustituyan, reformen o complementen las disposiciones señaladas en este artículo.

María Elena Soto
MARÍA ELENA SOTO URIBE
C.C 32.436.901

María Pía Vélez Peláez
MARÍA PÍA VÉLEZ PELÁEZ
C.C 32.529.832

EXCELENTÍSSIMO SEÑOR
Patronato
ANTIOQUIA DE
Patronato Auxiliadora
R.C.B.F. - Antioquia - Antioquia

Fundación Patronato María Auxiliadora

Carrera 56 # 52-22 Oficina 605 Teléfonos: 511 68 75 - 511 22 30 Fax: 511 92 98 Medellín / Colombia